

(DÉCIMA CUARTA ACTA 2014- VERSIÓN PÚBLICA)

DÉCIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA (CONNA). En la sala de sesiones del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, San Salvador, a las siete horas con cuarenta minutos del día veinticinco de septiembre de dos mil catorce. Presentes: el Doctor Adolfo Vidal Cruz, Representante Propietario de la Sociedad Civil, por parte de la Red de Educación Inicial y Parvularia de El Salvador, REINSAL y Presidente de este Consejo; el señor Viceministro de Hacienda, Ingeniero Roberto de Jesús Solórzano; el señor Viceministro de Salud, Doctor Julio Robles Ticas; la señora Procuradora General Adjunta, Licenciada Sara del Carmen Guardado Gómez; la Licenciada Blanca Ismelda Villacorta de Rivera, Representante Propietaria de la Sociedad Civil, por parte de Alianza por los Derechos de la Niñez Adolescencia y Juventud en El Salvador; el Licenciado Carlos Guillermo González Jiménez, Representante Propietario de la Sociedad Civil, por parte de Red para la Infancia y la Adolescencia, RIA; la Licenciada María Martta Portillo, Representante Suplente de la Sociedad Civil por parte de Fundación Pro Obras de Promoción Humana Sierva de Dios, Madre Dolores Medina, quien en la presente sesión fungirá como propietaria supliendo a la Licenciada Marla González, Representante Propietaria de la Sociedad Civil, por parte de Red para la Infancia y la Adolescencia, RIA; la Licenciada Rosa Emilia Ochoa Castro, Representante Suplente de la Sociedad Civil, por parte de Red para la Infancia y la Adolescencia RIA, Centro de Desarrollo Infantil Angelito; el ingeniero José Luis Sanabria Bonilla, Representante Suplente por parte de Red de Educación Inicial y Parvularia de El Salvador, REINSAL; y la licenciada Zaira Lis Navas Umaña, en su calidad de Secretaria Ejecutiva del Consejo Directivo. **PUNTO UNO:** Verificada la existencia de quórum por parte del señor Presidente Doctor Adolfo Vidal Cruz, de conformidad a lo prescrito en el artículo 140 de la LEPINA, se declara válidamente instalada la Décima Cuarta Sesión Ordinaria del Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, CONNA, correspondiente al año dos mil catorce, con siete miembros propietarios y dos suplentes presentes. **PUNTO DOS:** Revisión y aprobación de agenda. Toma la palabra el Presidente y somete a aprobación la agenda siguiente: 1) Revisión y establecimiento de quórum; 2) Revisión y aprobación de agenda; 3) Revisión de acuerdos; 4) Firma de Acta; 5) Solicitud de acreditación y registro de las siguientes entidades: Asociación Cristianos Congregados en el nombre del Señor Jesucristo, Fundación Nehemías Albergue para Niños, Niñas y Adolescentes Desamparados, Iglesia Templo Piedras Vivas; 6) Caso de Junta Protección de Santa Ana; Resolución judicial que declara violación a Derechos Humanos de Niñas, Niños y Adolescentes; 7) Conmemoración del día de Niñez y Adolescencia “Desayuno de Niños, Niñas y Adolescentes con el Presidente de la República”; 8) Solicitudes de comodato por parte de ISNA; 9) Presentación de “Estudio sobre la participación de niños, niñas y adolescentes en procesos electorales”; 10) Varios; 11) Cierre de sesión. Luego de ser sometida a revisión la agenda, se aprueba por unanimidad. **PUNTO TRES:** Revisión de acuerdos. Se le concede la palabra a la licenciada Zaira Navas, quien dará lectura al seguimiento y el cumplimiento de los acuerdos. Informa que de la Sesión Novena de fecha seis de Octubre del dos mil once, el acuerdo número uno, retomar las solicitudes de comodatos con el ISNA, Ministerio de Educación y Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, cuando las instituciones envíen formalmente los informes que comprueben la necesidad de los inmuebles. Informa que en la presente sesión se trae como punto de agenda las solicitudes de comodato por parte de ISNA. De la Sesión Ordinaria Segunda, de fecha treinta de enero de dos mil catorce, acuerdo siete, a) Instruir a la Dirección Ejecutiva para que elabore un estudio sobre la participación de niños, niñas y adolescentes en procesos electorales, así como, el uso de su imagen en este tipo de campañas. b) Dicho estudio debe ser presentado al Consejo Directivo en el lapso de seis meses. Informa que en esta sesión se presentará el estudio en referencia. Finaliza el seguimiento de acuerdos, el cual es aprobado. **PUNTO CUATRO:** Firma de actas. Se pasa el acta para firma de los miembros de Consejo. **PUNTO CINCO:** Solicitud de acreditación y registro de las siguientes entidades: Asociación Cristianos Congregados en el nombre del Señor Jesucristo, Fundación Nehemías Albergue para Niños, Niñas y Adolescentes Desamparados, Iglesia Templo Piedras Vivas. El señor Presidente solicita el ingreso de la Licenciada Griselda González, el cual es autorizado por unanimidad. Expone la Licenciada

Griselda González la solicitud de acreditación de la Asociación Cristianos Congregados en el nombre del Señor Jesucristo, la cual es de nacionalidad Salvadoreña, de naturaleza privada, constituida por acuerdo ejecutivo del Ministerio del Interior A.E. 1103 del 6 julio 1971, representada por el señor Ben Craig Saword, de nacionalidad estadounidense; esta asociación establece en su misión, brindar oportunidades a adolescentes que han sido institucionalizados temporalmente, como víctimas de cualquier tipo de violencia, formándoles de una manera integral y equipándolos con herramientas que les permitan crecer y desarrollarse exitosamente como hombres y mujeres de bien con valores espirituales, morales y llegar a formar parte de la sociedad, cumpliendo metas trazadas a corto, mediano y largo plazo; asimismo, establecen en su visión ser una institución de acogimiento temporal para adolescentes, que han sido víctimas de cualquier tipo de maltrato, abandono u orfandad, para que crezcan y se desarrollen sanamente en un ambiente adecuado, brindándoles apoyo espiritual, material, emocional y vocacional que les permitirá llegar a ser hombres y mujeres de bien; su área programática es el acogimiento institucional de adolescentes; su incidencia territorial y población beneficiada es el departamento de San Salvador. Una vez revisado el expediente y solicitud de esta asociación, se determinó que las actividades que desarrolla la Institución, están encaminadas a la protección de adolescentes bajo la medida judicial de acogimiento institucional; que ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia; por tanto, se sugiere al honorable Consejo Directivo que se recomiende a la institución la adecuación del texto de sus fines, para visibilizar los programas de protección a que se dedican desde 1996 y la actualización de su Plan Estratégico a la Doctrina de Protección Integral de Niñez y Adolescencia; y se autorice su funcionamiento como entidad de atención de la niñez y la adolescencia. Seguidamente, se deja abierto al Pleno para escuchar observaciones. Interviene el señor Viceministro de Hacienda, consultando qué tipo de seguimiento realiza el CONNA para garantizar el cumplimiento de las recomendaciones efectuadas a las asociaciones o entidades. Le responde, la Licenciada Zaira Navas que cuando se autoricen los programas de atención, se verificará el cumplimiento de estas recomendaciones, asimismo, cuando estas entidades efectúen el proceso de revalidación del registro como entidad de atención deberá constar el cumplimiento este; por otra parte, la Subdirección de Registro y Vigilancia realiza el acompañamiento técnico a las entidades. Una vez conocido el expediente de esta asociación se emite el siguiente **ACUERDO N° 1.-**El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, con base en los artículos 135, 138 y 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia **CONSIDERANDO: I.** Que en fecha nueve de diciembre de dos mil trece, el señor Ben Craig Saword, en su calidad de Representante Legal de la institución denominada **“ASOCIACIÓN CRISTIANOS CONGREGADOS EN EL NOMBRE DEL SEÑOR JESUCRISTO”**, solicitó se autorice el funcionamiento de dicha Asociación como entidad de atención y se inscriba en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia, con fundamento en el artículo 172 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA). **II.** Que por resolución emitida a las once horas con treinta minutos del día quince de enero de dos mil catorce, se tuvo por admitida la solicitud y recibida la documentación presentada por el peticionario. Asimismo se remitió a evaluación del equipo técnico del Registro, de conformidad al artículo 21 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia. **III.** Que en la etapa de verificación del cumplimiento de requisitos se realizó una visita a la sede de la entidad y se requirió ampliación de la información sobre las actividades desarrolladas por la entidad solicitante, con el objetivo de evaluar si son acordes a la normativa de niñez y adolescencia vigente. **IV.** Que el equipo técnico del Departamento de Registro y Asistencia Técnica, realizó la evaluación técnica y emitió dictamen que considera procedente la autorización de funcionamiento y el registro correspondiente de la Asociación Cristianos Congregados en el Nombre del Señor Jesucristo, con sugerencia de recomendación a la Asociación sobre la visibilización de sus actividades o programas de protección de adolescentes y actualización de su Plan estratégico institucional en el sentido que su enfoque, pensamiento estratégico y marco de

actuación debe estar adecuado a los principios y postulados contenidos en la LEPINA, que recoge en su esencia los de la Doctrina de Protección Integral de la niñez y de la Adolescencia, por el empleo de alguna terminología superada por ésta. **V.** Que habiéndose evaluado a la **“ASOCIACIÓN CRISTIANOS CONGREGADOS EN EL NOMBRE DEL SEÑOR JESUCRISTO”**, en su parte legal y técnica, se determinó que los objetivos de la Asociación están orientados a la protección de adolescentes bajo la medida judicial de acogimiento institucional; garantizándole su derecho a la educación, recreación, vida digna, protección, salud, nutrición, para la consecución de su desarrollo integral, desarrollando su accionar en el municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador; asimismo habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos formales por parte de dicha entidad, de conformidad a los artículos 135 numeral 5), 171, 172 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, y a los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia. **POR TANTO**, En uso de sus facultades, **ACUERDA: I.** Autorizar el Funcionamiento de la **“ASOCIACIÓN CRISTIANOS CONGREGADOS EN EL NOMBRE DEL SEÑOR JESUCRISTO”**, representada por el señor Ben Craig Saword, como una Entidad de Atención de la Niñez y la Adolescencia. **II.** Inscribese dicha asociación y para tal efecto remítase certificación del presente acuerdo y el expediente correspondiente al Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia, para que proceda a elaborar el asiento de inscripción respectivo. Esta autorización tendrá vigencia por el periodo de cinco años contados a partir de esta fecha. **III.** Hágase saber a la entidad autorizada sobre la obligación de apegar sus actuaciones conforme al contenido de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA); y la obligación de acreditar sus programas, de conformidad a lo establecido en los artículos 35 y 38 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Red de Atención Compartida. **IV.** Se recomienda a la **“ASOCIACIÓN CRISTIANOS CONGREGADOS EN EL NOMBRE DEL SEÑOR JESUCRISTO”**, revisar y adecuar los fines contenidos en sus estatutos, conforme a los principios y postulados recogidos en la Doctrina de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia, incluyendo expresamente el desarrollo de programas de acogimiento institucional, revisar y adecuar su Plan Estratégico Institucional, al enfoque de Derechos Humanos recogido en el ordenamiento jurídico vigente en materia de niñez y adolescencia, dado que se observa el empleo de terminología que corresponde a la Doctrina de Situación Irregular, cuyo enfoque se orienta a la satisfacción de carencias y necesidades de niñas, niños y adolescentes y no al reconocimiento de derechos. **V. NOTIFIQUESE.** Prosigue la **Licenciada Griselda González**, presentando la solicitud de autorización de la Fundación Nehemías Albergue para Niños(As) y Adolescentes Desamparados (FUNDANEHM), institución de nacionalidad salvadoreña, de naturaleza privada, que tiene como misión, brindar atención a familias pobres, en riesgo social y desarrollo integral a niños, niñas y adolescentes, en orfandad, capacitándoles y enviándoles a las sociedades del interior, para que también enseñen a otros, mostrando en todo lo que hagan “El carácter de Jesucristo” en sus vidas; asimismo, establecen en su visión edificar y proveer ministerios que glorifiquen a Dios y sean un oasis de amor, satisfaciendo en lo espiritual y material las necesidades básica de la familia y la niñez; su enfoque de trabajo está orientado a la nutrición y esfuerzo pedagógico, dan atención a través de un centro que se llama Centro de Recuperación Nutricional, brinda almuerzo a niños, niñas y adolescentes en condiciones de vulnerabilidad por razones económicas; así como refuerzo pedagógico. Explica que las niñas y niños de la comunidad llegan a ese centro almuerzan y luego se quedan con el refuerzo pedagógico; asimismo, brindan apoyo con computadoras con internet y material didáctico, tutoría para la elaboración de tareas. Después de analizar el expediente de esta fundación se concluye que cumple con lo establecido en la LEPINA y que está legalmente constituida se conformidad a la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, sus actividades están encaminadas a la atención de niñas, niños y adolescentes y a favorecer su desarrollo integral a través de su Centro de Recuperación Nutricional y Club de tareas. Sin embargo, se sugiere recomendar a la fundación la adecuación de su denominación y sus fines a los principios y postulados de la doctrina de protección integral de la niñez y de la adolescencia y proceder a su autorización como entidad de atención. Después de conocer la solicitud y expediente de esta fundación, se emite el siguiente

ACUERDO N° 2.-El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, con base en los artículos 135, 138 y 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia

CONSIDERANDO: I. Que en fecha veinticinco de abril de dos mil catorce, la señora Gloria Virginia Velásquez Heredia, en su calidad de Representante Legal de **“FUNDACIÓN NEHEMÍAS ALBERGUE PARA NIÑOS(AS) Y ADOLESCENTES DESAMPARADOS”** que puede abreviarse **“FUNDANEHM”**, solicitó se autorice el funcionamiento de dicha Fundación como entidad de atención y se inscriba en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia, con fundamento en el artículo 172 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA). II. Que por resolución emitida a las ocho horas del día veintinueve de abril de dos mil catorce, se tuvo por admitida la solicitud y recibida la documentación presentada por la peticionaria. Asimismo se remitió a evaluación del equipo técnico del Registro, de conformidad al artículo 21 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia. III. En fecha veinte de mayo de dos mil catorce se realizó una visita por parte del equipo técnico del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia, con la finalidad de ampliar la información sobre las actividades desarrolladas por la entidad solicitante, y valorar si son acordes a la normativa de niñez y adolescencia vigente. IV. En fecha seis de junio de dos mil catorce, el equipo técnico del Departamento de Registro y Asistencia Técnica, realizó la evaluación técnica y emitió dictamen recomendable de otorgamiento de la autorización de funcionamiento y el registro correspondiente de la Fundación Nehemías Albergue para Niños(as) y Adolescentes Desamparados. V. Que habiéndose evaluado a la **“FUNDACIÓN NEHEMÍAS ALBERGUE PARA NIÑOS(AS) Y ADOLESCENTES DESAMPARADOS”** que puede abreviarse **“FUNDANEHM”**, en su parte legal y técnica, se determinó que los objetivos de la Fundación están orientados en asegurarles una alimentación balanceada, nutritiva y facilitar el acceso a educación a la niñez y adolescencia de la Comunidad Amayito y zonas aledañas del municipio y Departamento de Santa Ana; a través del Centro de Recuperación Infantil (comedor infantil), refuerzo pedagógico y apoyo de consulta bibliográfica, atendiendo a un colectivo poblacional en situación de vulnerabilidad por razones económicas. Asimismo, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos formales por parte de dicha institución, de conformidad a los artículos 135 numeral 5), 171, 172 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, y a los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia. **POR TANTO,** En uso de sus facultades,

ACUERDA: I. Autorizar el Funcionamiento de la **“FUNDACIÓN NEHEMÍAS ALBERGUE PARA NIÑOS(AS) Y ADOLESCENTES DESAMPARADOS”**, que puede abreviarse **“FUNDANEHM”**, representada por la señora Gloria Virginia Velásquez Heredia, como una Entidad de Atención de la Niñez y la Adolescencia. II. Inscribáse dicha Fundación y para tal efecto remítase certificación del presente acuerdo y el expediente correspondiente al Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia, para que proceda a elaborar el asiento de inscripción respectivo. Esta autorización tendrá vigencia por el periodo de cinco años, contados a partir de esta fecha. III. Hágase saber a la entidad autorizada sobre la obligación de apegar sus actuaciones conforme al contenido de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA); y la obligación de acreditar sus programas, de conformidad a lo establecido en los artículos 35 y 38 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Red de Atención Compartida. IV. Recomiéndese a la **“FUNDACIÓN NEHEMÍAS ALBERGUE PARA NIÑOS(AS) Y ADOLESCENTES DESAMPARADOS”**, que puede abreviarse **“FUNDANEHM”**, revisar y adecuar los fines contenidos en sus estatutos, conforme a los principios y postulados recogidos en la Doctrina de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia, evitando el empleo de terminología superada por dicha doctrina por situar a las niñas, niños y adolescentes en condición de desventaja; así también debe visibilizarse la participación de las y los adolescentes. V. **NOTIFIQUESE.** Continúa la Licenciada Griselda González, presentando la solicitud de autorización de la Iglesia Templo Piedras Vivas, de nacionalidad salvadoreña, de naturaleza privada. Esta asociación tiene como misión servir al cuerpo de Cristo y formar gente noble para El Salvador, siendo la mano misericordiosa de Dios extendida hacia los más necesitados en El Salvador; asimismo, tiene como visión preparar a la población salvadoreña

para convertirse en personas cristianas productivas, a través de una escolaridad superior, educación espiritual y cuidados amorosos, los cuales promuevan un crecimiento intelectual, gracia social, actitud de servicio y estabilidad emocional, entre otros. Una vez revisado el expediente de esta asociación se determina que la Iglesia Templo Piedras Vivas, es una institución de naturaleza privada, legalmente constituida de conformidad al Código Civil y el artículo 171 de la LEPINA); que sus actividades están encaminadas a la protección de niñas, niños y adolescentes bajo la medida judicial de acogimiento institucional, la atención y asistencia a adolescentes egresados de la entidad y reintegrados a sus familias; esta institución cumple con todos los requisitos, razón por la cual se sugiere recomendar a la entidad, la adecuación de sus fines y actualización de su Plan Estratégico Institucional conforme a la Doctrina de Protección Integral y se autorice su funcionamiento como entidad de atención de la niñez y de la adolescencia. Interviene el señor Viceministro de Salud, manifestando estar de acuerdo en que la promoción de los valores es fundamental y en gran parte las iglesias evangélicas y católicas asumen esta responsabilidad, en este sentido es muy importante el trabajo que las iglesias realizan. Una vez conocido el expediente de la entidad, el Pleno emite el siguiente **ACUERDO N°3.**-El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, con base en los artículos 135, 138 y 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia **CONSIDERANDO: I.** En fecha quince de julio de dos mil catorce, la señora Teri Ann Benner de Domínguez, conocida por Teri Ann Benner, en su calidad de Representante Legal de la **“IGLESIA TEMPLO PIEDRAS VIVAS”**, solicitó que se autorice el funcionamiento de dicha Institución Privada como entidad de atención y se inscriba en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia, con fundamento en el artículo 172 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA). **II.** Que por resolución emitida a las ocho horas con veinte minutos del día dieciséis de julio de dos mil catorce, se tuvo por admitida la solicitud y recibida la documentación presentada por el peticionario. Asimismo, se remitió a evaluación del equipo técnico del Registro, de conformidad al artículo 21 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia. **III.** Que en fecha trece de agosto de dos mil catorce se realizó una visita por parte del equipo técnico del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia, con la finalidad de ampliar la información sobre las actividades que desarrolla la entidad solicitante, y evaluar si éstas son acordes a la normativa de niñez y adolescencia vigente. **IV.** Que en fecha veintidós de septiembre de dos mil catorce, el equipo técnico del Departamento de Registro y Asistencia Técnica, realizó la evaluación técnica y emitió dictamen de otorgamiento de la autorización de funcionamiento y el registro correspondiente de la **“IGLESIA TEMPLO PIEDRAS VIVAS”**, con sugerencia de recomendación a la Iglesia sobre la adecuación de sus fines y la actualización de su Plan Estratégico Institucional en el sentido que su enfoque, pensamiento estratégico y marco de actuación debe estar adecuado a los principios y postulados contenidos en la ley, que recoge en su esencia los de la Doctrina de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia. **V.** Que habiéndose evaluado a la **“IGLESIA TEMPLO PIEDRAS VIVAS”**, en su parte legal y técnica, se determinó que los objetivos de la Institución están orientados a la protección de niñas, niños y adolescentes bajo la medida judicial de acogimiento institucional; así como atención y asistencia de adolescentes egresados de la entidad y reintegrados a su grupo familiar; habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos formales por parte de dicha entidad, de conformidad a los artículos 135 numeral 5), 171, 172 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, y a los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia. **POR TANTO,** En uso de sus facultades, **ACUERDA: I.** Autorizar el Funcionamiento de la **“IGLESIA TEMPLO PIEDRAS VIVAS”**, representado por la señora Teri Ann Benner de Domínguez, conocida por Teri Ann Benner, como una Entidad de Atención de la Niñez y la Adolescencia. **II.** Inscribase dicha organización y para tal efecto, remítase certificación del presente acuerdo y el expediente correspondiente al Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia, para que proceda a elaborar el asiento de inscripción respectivo. Esta autorización tendrá vigencia por el periodo de cinco años, contados a partir de esta fecha. **III.** Hágase saber a la entidad autorizada sobre la obligación de

Doctor Adolfo Vidal Cruz
Presidente Consejo Directivo.

Licenciada Sara del Carmen Guardado
Procuradora General Adjunta.

Ingeniero Roberto de Jesús Solórzano
Viceministro de Hacienda

Doctor Julio Robles Ticas
Viceministro de Salud.

Licenciada Blanca Ismelda Villacorta de Rivera
Alianza por los Derechos de la Niñez
Adolescencia y Juventud en El Salvador

Licenciada María Martta Portillo de Álvarez.
Fundación Dolores Medina.

Licenciado Carlos Guillermo Gonzalez Jiménez
Red para la Infancia y Adolescencia (RIA)

Licenciada Rosa Emilia Ochoa Castro
Centro de Desarrollo Infantil Angelito

Ingeniero José Luis Sanabria Bonilla
Red de Educación Inicial y Parvularia de
El Salvador (REINSAL)

Licenciada Zaira Lis Navas Umaña
Secretaria Ejecutiva del Consejo
Directivo del CONNA

- ❖ La información testada en la presente acta se ha realizado en cumplimiento a los artículos 24 literal a y b de la Ley de Acceso a la Información y 46, 53 de la Ley Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.